

**Nombre de alumnos: Bryan Ivan
Morales Mellado**

**Nombre del profesor: Monica
Elizabeth Culebro Gomez**

Nombre del trabajo: Ensayo

Materia: Derecho Procesal Penal

DERECHO PROCESAL PENAL

Como su nombre lo dice, existe un derecho que es penal pero también procesal, y ese es el conjunto de normas jurídicas que van encaminadas al derecho que es público pero interno, para que se haga la regulación de los procesos de carácter penal y se consiga de esta forma que exista una legislación propia en la relación del estado y sus particulares. Para que al final, pueda llevarse una disposición lógica, amable y contundente del derecho procesal penal.

Al respecto, Sánchez, R. (2014) dijo que *“La justicia local en México es un tema que, paradójicamente, a pesar de su trascendencia para el funcionamiento del Estado, ha estado casi olvidado. A pesar de que se trata de una de las áreas que ha sufrido directamente el menosprecio y la subordinación institucional, mediante los efectos de un régimen caracterizado por la centralización y el autoritarismo, los poderes judiciales locales continúan siendo espacios vitales de vinculación entre algunos sectores de la sociedad y el Estado, así como mecanismos de legitimidad de un régimen formalmente fundado en el derecho.”* (s.p)

Es cierto, que, con el paso del tiempo, se han dado, algunas reformas o modificaciones a las leyes que regulan esta clase de derecho. Por ejemplo, en el ámbito que tiene relación con la administración de justicia, se dice que esta entraría en vigor mediante la reforma que se haría en los órdenes estructurales, humano, administrativo, disciplinario y humano dentro del Poder Judicial de la Federación, el cual, se hizo conforme a las que la ley expresaba, a saber, en sus artículos 94, párrafo segundo y 100, párrafo primero, así como 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Por esa razón, el Poder Judicial de la Federación pensó en que debería existir un interés para poder delimitar de alguna forma las necesidades existentes y proporcionar soluciones incluyentes que facilitarían la función bajo el principio de excelencia.

Por esta razón, dentro de las características del sistema inquisitivo y el acusatorio, se dice que deben reunir ciertas particularidades para que de esta forma pueda realizarse un buen proceso inquisitivo, pero también, la parte acusatoria, o esté llena de irregularidades, ya que *“en los sistemas de justicia penal de estructura inquisitiva, el interés público o social en la persecución penal se resguarda con los principios de obligatoriedad de la acción penal y de investigación o instrucción –o como algunos los*

llaman, de investigación integral o instrucción plena—, principio este último con arreglo al cual el Tribunal debe investigar la verdad material y no conformarse con lo que el Ministerio Público y el imputado someten a su consideración, le exponen y solicitan” (Rodríguez, M. 2013)

Esto se hizo, debido a que era importante no dejar que nada pasara desapercibido dentro del ámbito jurisdiccional, de manera que pudieran ventilarse algunas complicaciones que surgieran, y que permitieran que esto se diera mediante una aplicación e interpretación de las características que se necesitaban dentro de una lógica correcta, para que el derecho procesal penal no estuviera lleno de irregularidades, por el contrario, tuviera un compromiso prioritario con las autoridades existentes y se implementara un sistema de impartición de justicia con características propias en pro de la ciudadanía.

De manera que “cada vez que Fiscalía y la defensa e imputado alcanzan un acuerdo, en el que éste ha renunciado al juicio oral, sea sometándose a una salida o procedimiento alternativo, por estimar que esa opción es la que mejor se aviene a su estrategia de defensa, la que por cierto ha tenido en cuenta la pasividad o incluso la ineptitud del Fiscal para configurar un delito de mayor gravedad al pasar por alto antecedentes investigativos o una determinada calificación jurídica, sin duda que la desestimación del tribunal de dichos acuerdos deteriora y entorpece el derecho de defensa del imputado, pues el letrado que lo representa ya no tiene sólo como contradictor al Fiscal, sino también al órgano jurisdicente” (Rodríguez, M. 2013)

Finalmente, propongo que esta forma de impartir justicia, se debe establecer como un apegado legal, es decir, que se evite el soborno y la extorsión, pues, generalmente las reformas hechas al proceso penal son buenas, pero, lamentablemente, no son creadas con la perpetuidad, si no, que van cambiando, de forma que considero que sería importante presentarlas de una manera que sea clara y entendible tanto para el ciudadano, como para el fiscal o las instituciones de impartición de justicia, con esto no solo se procuraría la legalidad de los asuntos, sino, que se podría de alguna manera, conseguir que la víctima y el acusado, gocen de las garantías que las leyes otorgan para su beneficio, pues de una o de otra forma, hay potentes ideales que deben subsistir.

BIBLIOGRAFÍA

- **Rodríguez Vega, Manuel. (2013).** *Sistema acusatorio de justicia penal y principio de obligatoriedad de la acción penal.* *Revista de derecho (Valparaíso)*, (40), 643-686. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512013000100020>
- **Sánchez, R. (2014)** “Balance y perspectivas de la reforma constitucional penal en México a cinco años de su publicación”, consultado el 10 de septiembre 2020, obtenido de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332014000300008
- **Vázquez, O. (2020)** “La implementación de los juicios orales en el sistema de justicia penal mexicano: ¿Qué sigue después de la reforma constitucional?”, consultado el 10 de septiembre 2020, obtenido de: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/reforma-judicial/article/view/8732/10767>